



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 5943/2011 – Cuerpo 3

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/ CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CARGOS DE ASCENSO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL EN EL NIVEL SECUNDARIO.

**18 / 13**

DICTAMEN ALG N°

1.-

**Sra. Ministra de Cultura de Educación:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo como consecuencia de la instancia jerárquica de la vía impugnativa presentada por dos participantes del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director de la Escuela “Valle Argentino” de General Acha, convocado mediante Resolución N° 755/11, Anexo I.

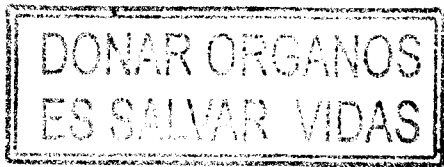
I - Las recurrentes impugnan el resultado del Concurso, solicitando la nulidad de la evaluación final y se ordene la realización de una nueva evaluación que garantice su derecho a la información sobre el resultado. Esencialmente, el eje central de la impugnación recae sobre la decisión del jurado, arguyendo que no ha sido debidamente fundada y que la misma ha carecido de la publicidad correspondiente, afectándose en consecuencia la transparencia del concurso (Fs. 871/875).

Al respecto, es dable remarcar que ante tal presentación, la autoridad administrativa competente resuelve (Disposición N° 034/12) suspender el desarrollo de las instancias finales del procedimiento concursal y pone a disposición las Actas de Evaluación respectivas, a efectos de reafirmar la existencia de la pertinente correlación con el respeto de los principios rectores de todo procedimiento de selección como lo son la publicidad y transparencia.

Es por ello, que en esta instancia cabe emitir opinión sobre la cuestión de nulidad planteada en relación a la evaluación, con la consecuente pretensión de realizar una nueva convocatoria y designar un nuevo jurado para tal efecto.

II - Ahora bien, como primera medida es apropiado recordar que estamos ante un procedimiento de selección de la persona más idónea para ejecutar las prestaciones públicas inherentes a un cargo directivo en un establecimiento educacional, sobre la base de los antecedentes presentados y prueba de oposición.





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 5943/2011 – Cuerpo 3

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/ CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CARGOS DE ASCENSO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL EN EL NIVEL SECUNDARIO.

18/13

DICTAMEN ALG N° .-  
2.-

La ratio iuris de este tipo de procedimientos reposa en los principios esenciales rectores como la concurrencia o no discriminación, la igualdad entre los concursantes, la publicidad de los hechos y actos desarrollados a fin de consolidar y asegurar un control sobre el procedimiento. Y por último, la transparencia, que *“abarca respecto del actuar administrativo el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad, y control”*. (“...” Roberto Dromi: “Licitación Pública”, Edit. Ediciones Ciudad Argentina, pág. 105)

En este supuesto, tal como lo indica al acto administrativo de convocatoria, debidamente publicado (fs. 80/81 – Boletín Oficial n° 2949), el marco jurídico está determinado por la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y los Decretos N° 2181/02, 886/06 y 111/11.

En consecuencia, conforme se observa de las constancias de las presentes actuaciones, el procedimiento ha sido desarrollado con el debido respeto de los principios rectores aludidos como así también acorde a la legalidad predeterminada en el llamado respectivo.

Nótese, que los recurrentes no han esgrimido vicio alguno sobre el procedimiento propiamente dicho, sino que impugnaron las evaluaciones realizadas por el Jurado constituido para tal efecto. Cuyas apreciaciones evaluativas se han expresado en actas que lucen a fs. 581 y 707, y sobre ellas han alegado que *“no están debidamente fundadas y mucho menos motivadas”* y sustenta tal objeción en una supuesta vulneración a los dispositivos consagrados en el apartado 27 inciso d (*“El Jurado deberá:... d) Asumir la responsabilidad de llevar a cabo la evaluación escrita que consistirá en el análisis de casos, el coloquio final y documentar los resultados”*) y apartado 28 (*“El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de finalizadas las instancias que componen el concurso de oposición. La resolución será adoptada por mayoría, deberá fundada, se consignará en acta, será comunicada al Ministerio de Cultura y Educación y al Tribunal de Clasificación respectivo y dada a publicidad”*), ambos del Anexo I del Decreto N° 111/11.



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



910

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 5943/2011 – Cuerpo 3

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/ CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CARGOS DE ASCENSO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL EN EL NIVEL SECUNDARIO.

**DICTAMEN ALG N° 18/13.-**  
3.-

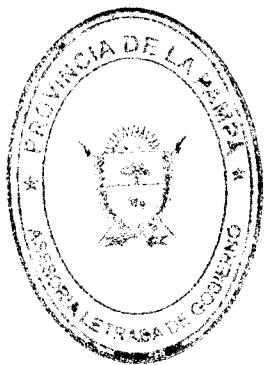
Como bien lo mencionáramos, no existe un alejamiento de la legalidad impuesta por los dispositivos ut supra mencionados, siendo el Jurado parte esencial del procedimiento, quien se ha constituido y cumplido con las obligaciones impuestas por la reglamentación normativa (Capítulo III – De Los Jurados).

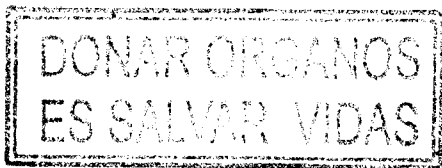
Tal es así, que ha procedido conforme lo establecido, efectuando la evaluación del examen escrito y coloquio correspondiente, adoptando una decisión al respecto que ha sido plasmada en las actas correspondientes, para ser comunicada a las autoridades y cumplir con su publicidad.

De la observancia del contenido de las actas no se vislumbra que las mismas se encuentren carentes de razones que funden la evaluación del desempeño del concursante tanto en la etapa del examen escrito con la correspondiente al oral. Claramente los integrantes del jurado han revelado consideraciones evaluativas en forma particular sobre las respuestas efectuadas a cada consigna, que han recibido su calificación consecuente.

En efecto, resulta ilógico tachar de infundadas las valoraciones realizadas, cuando del análisis de las devoluciones, específicas y concretas, demuestran una motivación suficiente que resulta ser congruente con la calificación. Además, carecen de arbitrariedad o de cualquier tipo de subjetividad que se le puedan endilgar dado que se observa una exteriorización de las consideraciones y observaciones acorde a criterios objetivos que surgen de la simple comparación de todas las actas evaluativas existentes en estos autos.

Alegar que las evaluaciones no se encuentran fundadas y motivadas cuando efectivamente sí lo están, recaen en una divergencia manifiesta con los miembros del Jurado en cuanto a la interpretación y juicio de valoración del examen realizado. Justamente, la propia reglamentación determina expresamente que “*Las resoluciones del Jurado son irrecurrible*” (apartado 29 - Anexo I - Decreto N° 111/11), dado que en el ámbito de los concurso de antecedentes y oposición de esta naturaleza, todos los juicios de valoración efectuadas por los miembros





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 5943/2011 – Cuerpo 3

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/ CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CARGOS DE ASCENSO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL EN EL NIVEL SECUNDARIO.

18/13

DICTAMEN ALG N°

4.-

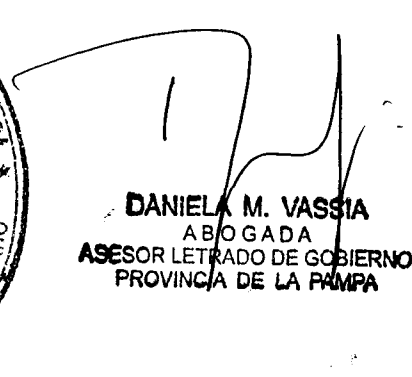
del Jurado son opinables, es decir, todas las resoluciones serían recurridas por los participantes que no han obtenido el cargo que se concursaba.

III – En virtud de todo lo expuesto, es impropcedente la declaración de Nulidad de la Evaluación Final petitionada, por encontrarse debidamente fundada y no haberse verificado sobre la misma vicio alguno de arbitrariedad, ilegalidad o violación a la norma legal que reglamenta los concursos.

En mérito de ello, esta Asesoría Letrada de Gobierno aconseja rechazar la vía jerárquica impugnativa presentada por los concursantes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 FEB 2013



  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA